

00625-2025

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 38 LA LEY 590-16 ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL Y CREA LA POLICIA ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA Y RESCATE DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SECUESTRADAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el departamento de personas desaparecidas de la Policía Nacional cuenta con un número de agentes muy limitado para hacer frente a las investigaciones y las operaciones de búsqueda y rescate de personas desaparecidas y secuestradas en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La búsqueda de personas desaparecidas y secuestradas está dispersa entre distintas entidades que no colaboran entre sí, lo que ralentiza la respuesta, por lo que una policía especializada con mayor personal y capacidad técnica, además de logística, permitiría una coordinación más rápida y eficiente con organismos nacionales e internacionales para garantizar la aplicación de protocolos unificados y estandarizados, reduciendo la duplicación de esfuerzos.

CONSIDERANDO TERCERO: El tiempo es un factor crítico en la resolución de estos casos, ya que las primeras 24 a 48 horas son determinantes para encontrar con vida a una persona desaparecida. Un equipo dedicado exclusivamente a estas investigaciones aumentaría significativamente la posibilidad de éxito.

CONSIDERANDO CUARTO: La capacitación en técnicas especializadas de búsqueda y rescate permitiría abordar estos casos con mayor precisión y rapidez. Asimismo, contar con un grupo de trabajo específico reduciría los tiempos de respuesta y mejoraría la recolección de información clave.

CONSIDERANDO QUINTO: El uso de tecnología avanzada es esencial para optimizar los esfuerzos de búsqueda. Un departamento especializado podría integrar herramientas como software de reconocimiento facial, rastreo digital y análisis de patrones de comportamiento. También se fortalecería el trabajo con unidades caninas y drones para la localización en terrenos difíciles. La implementación de inteligencia artificial y bases de datos centralizadas facilitaría la identificación de posibles víctimas en tiempo real.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 38 de la Ley No.590-16, Orgánica de la Policía Nacional, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

“Artículo 38. Dirección Central de Investigación. La Dirección Central de Investigación tiene la atribución de investigar, bajo la dirección legal del Ministerio Público, los crímenes y delitos, así como identificar a los responsables para fines de ejercicio de la acción penal.”



Párrafo I. Los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Dirección Central de Investigación estarán dedicados exclusivamente a las funciones establecidas en este artículo y no podrán ser trasladados ni separados de esta dirección sino y solo mediante orden motivada basada en su mal desempeño o incompetencia debidamente comprobada y decidida por el Consejo Superior Policial o a solicitud del interesado.

Párrafo II. La Dirección Central de Investigación dependerá jerárquica y administrativamente de la Dirección General de la Policía Nacional.

Párrafo III. Se dispone la creación de la policía especializada en búsqueda y rescate de personas desaparecidas y secuestradas, adscrita a la Dirección Central de Investigación.”

Dada.....


Dra. Aracelis Villanueva Figueroa
Senadora de la República
Provincia San Pedro de Macorís

